

RESOLUCION N° 295

Santiago, veinte de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

V I S T O S:

El recurso de reclamación interpuesto por don Raúl Alvarez Vásquez en representación de la Unión de Dueños de Farmacias de Chile en contra del Dictamen N° 664/989, de 1° de Agosto del presente año, de la H. Comisión Preventiva Central, lo informado por la misma Comisión por Oficio N° 1135, de 18 de Agosto de 1988 y los antecedentes que sirvieron de fundamento para emitir ese dictamen, que esta Comisión ha tenido a la vista, y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

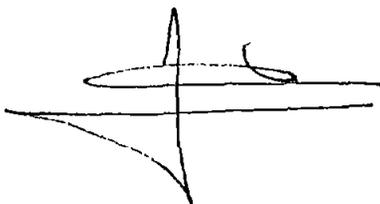
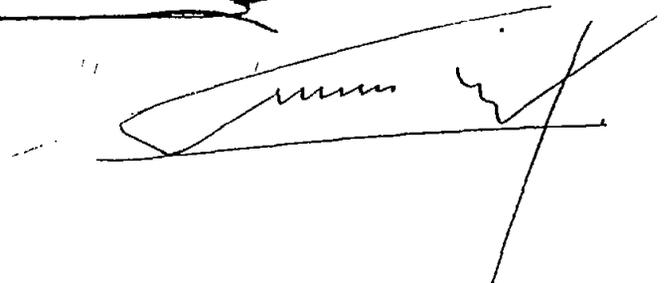
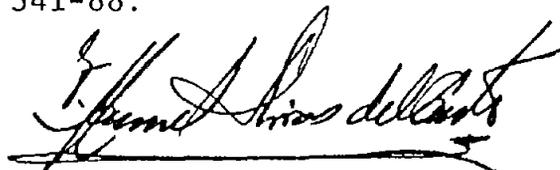
SE DECLARA:

Que se desestima el mencionado recurso de reclamación y se confirma, en consecuencia, el Dictamen N° 664/989, de 1° de Agosto del presente año, de la H. Comisión Preventiva Central, con declaración de que si la Unión de Dueños de Farmacias de Chile, como cualquier interesado, desea conocer las condiciones de venta de un laboratorio determinado, podrá concurrir a solicitar esa información y el laboratorio estará obligado a proporcionársela.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a la reclamante.

Transcríbese al señor Presidente de la H. Comisión Preventiva Central.

Rol N° 341-88.



Pro//

nunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Minis
tro de la Excma. Corte Suprema, y Presidente de la Comisión;
Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director del Institi
tuto Nacional de Estadísticas, Adolfo Amenábar Castro, subro-
gando al señor Tesorero General de la República y don Carlos
Williamson Benaprés, subrogando al señor Decano de la Facultad
de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Ca
tólica de Chile.

ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comisión Resolutiva